

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 404

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA  
**ACTOR:** WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO  
**DEMANDADO:** NUEVA EPS  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2017-00002-00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho requirió mediante Auto del 24 de marzo de 2017, al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 3 del 24 de enero de 2017, adicionada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia del 24 de febrero de 2017. (fl. 49). Y mediante Auto del 29 de marzo de 2017, se dio apertura al incidente de desacato en contra del citado funcionario, por cuanto no se demostró el cumplimiento de la orden de tutela, y se le otorgó un término para que se pronunciara al respecto. (fl. 52).

En respuesta al requerimiento, la Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS manifestó que ha dado cumplimiento a la orden judicial autorizando los servicios de pañitos húmedos, pañales tena slip talla m y crema antipañalitis de acuerdo a la prescripción médica, allegando al efecto pantallazo de las respectivas autorizaciones (fls. 56 a 58).

Respecto al servicio de transporte y de enfermería, precisó que al accionante se le indicó el proceso para la radicación de la solicitud en las oficinas de atención al afiliado, ya que a la fecha no ha radicado solicitudes para su trámite por parte de la entidad. En cuanto a la validación de cobertura del alimento prowhey y bio protein, expresó que el fallo de tutela no ordenó de manera expresa que la entidad deba garantizar dicho servicio, por lo que no está en desacato de la orden judicial, no obstante, manifestó que si se considera que la Nueva EPS está obligada a ello, se precise dicha orden a través de auto en el que se indique que el citado alimento está amparado por el fallo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento del señor WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO, quien actúa en calidad de Agente Oficioso de su madre, la señora RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYÁN, la respuesta emitida por la Nueva EPS a folios 56 a 58 del expediente, por medio de la cual la entidad manifiesta que autorizó los servicios de pañitos húmedos, pañales tena slip talla m y crema antipañalitis de acuerdo con la prescripción médica. Además, se le hace saber que para los servicios de transporte y enfermería, la entidad requiere que adelante el trámite administrativo de radicar la respectiva solicitud médica para proceder conforme a ella.

De otro lado, en cuanto al alimento en polvo aislado de proteína de suero con vitaminas y minerales prowhey net en tarro de 434 gramos, 12 tarros por mes, 36 tarros por tres meses y bio protein módulo de proteína aislado de suero y soya en polvo lata por 500 gramos, 11 latas por mes, 33 latas por tres meses, observa el Despacho que estos fueron ordenados por el médico tratante a la señora RAQUEL DEL CASTILLO DE

NABOYÁN (fs. 27 y 28), razón por la cual, se ordenará a la NUEVA EPS para que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizar dichos servicios conforme a la prescripción médica, teniendo en cuenta que la orden de tutela consistió en que se le brindara a la accionante un servicio integral en salud, ordenándose expresamente que *"en adelante, las órdenes del médico tratante que respalden la ejecución de un servicio, examen o la entrega de un medicamento a nombre de la señora RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYÁN, le sean suministrados sin que tenga que adelantar múltiples trámites administrativos que dilaten la prestación del servicio"*. Igualmente, una vez el actor haya radicado la respectiva solicitud de los servicios de transporte y enfermería, se le ordena a la accionada que proceda a autorizarlos sin dilación alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del señor WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO, quien actúa en calidad de Agente Oficioso de su madre, la señora RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYÁN, la respuesta emitida por la Nueva EPS a folios 56 a 58 del expediente, por medio de la cual la entidad manifiesta que autorizó los servicios de pañitos húmedos, pañales tena slip talla m y crema antipañalitis de acuerdo con la prescripción médica. Además, se le hace saber que para los servicios de transporte y enfermería, la entidad requiere que adelante el trámite administrativo de radicar la respectiva solicitud médica para proceder conforme a ella.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la NUEVA EPS que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a AUTORIZAR la entrega del alimento en polvo aislado de proteína de suero con vitaminas y minerales prowhay net en tarro de 434 gramos, 12 tarros por mes, 36 tarros por tres meses y bio protein módulo de proteína aislado de suero y soya en polvo lata por 500 gramos, 11 latas por mes, 33 latas por tres meses, conforme a la prescripción médica ordenada por el médico tratante a la señora RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYÁN, teniendo en cuenta que la orden de tutela consistió en que se le brindara a la accionante un servicio integral en salud, ordenándose expresamente que las órdenes del médico tratante que respalden la ejecución de un servicio, examen o la entrega de un medicamento a nombre de la citada paciente, le sean suministrados sin que tenga que adelantar múltiples trámites administrativos que dilaten la prestación del servicio. Igualmente, una vez el actor haya radicado la respectiva solicitud de los servicios de transporte y enfermería, se le ordena a la accionada que proceda a autorizarlos sin dilación alguna.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 39 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 7 DE ABRIL DE 2017 a las 8 a.m.

ANGÉLICA RADA PRADO  
Secretaria